

la modificación del aparte atrás citado, en consideración a que la Norma Técnica Colombiana NTC 5206 en armonía con la Resolución 3753 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se expide

el Reglamento Técnico para los vehículos de servicio público de pasajeros y se dictan otras disposiciones”, prevé el ancho mínimo de las puertas de servicio sencillas en 650 mm, como a continuación se detalla:

Tabla 5. Dimensiones mínimas para puertas de servicio, ventanas de emergencia y escotillas de emergencia

Número total de pasajeros	Puerta de servicio				Ventana de emergencia	Escotilla de emergencia
	Altura		Ancho mm		Superficie de abertura cm²	Superficie de abertura cm²
	Clase	mm	Sencilla	Doble		
10 - 19	I	1 800	650	1 100	4 000	4000
	II	1 600				
	III	1 500				
20-30	I	1 800	650	1 100	4 000	4000
	II	1 800				
	III	1 800				
>31	I	1 800	650	1 100	4 000	4000
	II	1 800				
	III	1 800				

Fuente: Norma Técnica Colombiana NTC 5206:2009

Que actualmente se encuentran vehículos carrozados en con puerta de servicio de ancho de 65 mm con disponibilidad para ser vinculados al Sistema y con esto garantizar la prestación del servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo anterior y dada la importancia que reviste el Manual de Operaciones como documento técnico que fija las condiciones técnicas y operativas del Sistema en concordancia a las disposiciones contenidas en la normatividad técnica colombiana, se hace necesario mantener los aspectos propios de este tipo de elementos para los vehículos del Sistema y adicionar un ordinal que permita la vinculación de los vehículos para los servicios urbanos, complementarios y especiales del Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adición. Adiciónese al ordinal primero del subtítulo “**Puertas**” contenido en el numeral 3.2.1. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO ESPÉCIFICAS del numeral 3.2. TIPOLOGÍA BUS CONVENCIONAL DE 10 A 79 PASAJEROS del Capítulo 3 – ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS del Manual de Operaciones del Componente Zonal, el siguiente aparte:

“Para los vehículos que se vinculen a los servicios urbanos, complementarios y especiales, TRANSMILENIO S.A. podrá autorizar que el ancho libre mínimo de la puerta sencilla sea inferior al previsto en el presente ordinal, siempre que cumpla los requerimientos dados en las normas técnicas o los reglamentos técnicos para vehículos de servicio público de transporte.”

ARTÍCULO 2°. Incorporación y Divulgación. El contenido de la presente resolución deberá incorporarse

al Manual de Operaciones del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público y darse a conocer a los concesionarios de operación y de recaudo y la interventoría de los contratos de concesión, con el fin de que tengan conocimiento de los ajustes realizados al documento técnico.

ARTÍCULO 4°. (Sic.) Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ROMERO RAAD

Gerente General (E.)

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 846

(Febrero 19 de 2019)

“Por la cual se delega la asistencia y participación en la Comisión Intersectorial, comités técnicos y subcomisiones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 determina que *“la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*

Que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 9 permite y establece la delegación de funciones de las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución política de Colombia y conforme al régimen legal administrativo establecido.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital así: *“El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes”*

Que conforme el artículo 33 ibidem, las Comisiones Intersectoriales se determinaron como una instancia del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, cuya función esencial es coordinar la gestión distrital, orientando la ejecución y prestación de servicios por parte de las diferentes entidades y organismos del Distrito.

Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo 003 de 2008, del Consejo Directivo, *“El Director General está facultada para delegar la celebración de contratos a nombre de la Caja de la Vivienda Popular”*.

Que el Parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 546 de 2007, permite la delegación de la asistencia y participación a las Comisiones Intersectoriales, únicamente en servidores públicos del nivel directivo de la misma entidad, que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de la política respectiva.

Que el Decreto Distrital 227 del 12 de julio de 2015, *“Por medio del cual se adopta el programa de Acompañamiento Integral para Mitigación del Impacto Social Derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental y se*

dictan otras disposiciones”

Que el artículo 5 ibidem, creó la Subcomisión Intersectorial para la Mitigación del Impacto Social Derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental y permite delegar la participación en la misma.

Que el Decreto Distrital 476 del 19 de noviembre de 2015 *“Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento”*, crea el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios.

Que dada la afinidad de las Comisiones Intersectoriales, comités técnicos y Subcomisiones con las funciones desempeñadas por las diferentes Direcciones que conforman esta entidad, la Dirección General considera pertinente delegar la asistencia y participación en dichas Comisiones, de la manera como se expone en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar la asistencia y participación con voz y voto en la Comisión Intersectorial que a continuación se enuncia, en el servidor público del nivel directivo, así:

COMISION INTERSECTORIAL	SERVIDOR PUBLICO DELEGADO
Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.	Director (a) Técnico de Reasentamientos.

ARTÍCULO 2. Delegar la asistencia y participación con voz y voto en el Comité Técnico que a continuación se enuncia, en el servidor público del nivel directivo, así:

COMITÉ TECNICO	SERVIDOR PUBLICO DELEGADO
Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios	Director (a) Técnico de Mejoramiento de Barrios.

ARTÍCULO 3. Delegar la asistencia y participación con voz y voto en la Subcomisión que a continuación se enuncia, en el servidor público del nivel directivo, así:

SUBCOMISIÓN INTERSECTORIAL	SERVIDOR PUBLICO DELEGADO
Subcomisión Intersectorial para la Mitigación del Impacto Social Derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental.	Director (a) Técnico de Reasentamientos.

ARTÍCULO 2.(Sic.) Los servidores públicos a quienes se les ha delegado la participación en las comisiones intersectoriales, Subcomités y Comités Técnicos no podrán a su vez delegarla.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente decisión a los servidores delegados que ocupan los cargos designados.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
Directora General (E.)